

LOS NUEVOS RETOS PARA LA INTERVENCIÓN PSICOPEDAGÓGICA EN LOS ESTUDIOS SUPERIORES*

Dolors Forteza Forteza
Universidad de las Islas Baleares

RESUMEN

El Espacio Europeo de Educación Superior supone, entre otras cosas, una nueva estructuración de las enseñanzas universitarias, una modificación en las metodologías docentes y otra manera de proyectar el aprendizaje de los estudiantes. Este proceso de cambio repercutirá en las formas de abordar la atención del alumnado con necesidades especiales y los servicios de apoyo existentes deberán replantear sus funciones, su organización y sus prestaciones. Es por ello que en este artículo se hará primero un breve recorrido por los orígenes de estos servicios y la legislación, profundizando después en los principios que sustentan —o deberían— su intervención psicopedagógica. Los retos de futuro teniendo en el punto de mira el horizonte europeo se tratan al final para seguir adelante con el cambio progresivo que plantea la atención a la diversidad en los estudios superiores.

PALABRAS CLAVE: discapacidad, servicios de apoyo universitarios, igualdad de oportunidades, intervención psicopedagógica.

ABSTRACT

«The new challenges for the psychopedagogical intervention in higher degrees». The European Higher Education Area means, that among other things, a new structure of the university teaching, a change in the teaching methodologies and another way to project students learning. This changing process will affect in the ways to deal with the attention to students with special needs and the existing support services should be reconsider their function and its organization as well. First of all in this article a brief summary of the origins of these services and legalization will be given, then to go more deeply into the principles that sustain —or should- their psychopedagogical intervention. The future challenges of the European horizons are considered at the end of the article to continue with a progressive change that raises the diversity of higher education.

KEY WORDS: disabilities, university support services, equal opportunities, psychopedagogical intervention.



1. ORIGEN DE LOS SERVICIOS UNIVERSITARIOS DE APOYO

El asesoramiento y la intervención psicopedagógica en la educación superior recogen las aportaciones del ámbito de actividad profesional que se desarrolla en el sistema educativo. Esto nos indica que el trabajo psicopedagógico, ya estructurado en la educación escolar, lleva una larga andadura y todo un proceso de regulación normativa que en nada se asemeja al desarrollado en el nivel universitario.

En España, la orientación e intervención psicopedagógica que se despliega en los centros educativos tiene entre sus precedentes legales la Ley General de Educación de 1970, a partir de la cual se crean los Servicios Provinciales de Orientación Escolar y Vocacional y, posteriormente, los Equipos Multiprofesionales, los Equipos de Atención Temprana y los Equipos Específicos, con funciones poco delimitadas, con escasas herramientas de trabajo, caracterizados por la primacía del diagnóstico y el trabajo excesivamente técnico de los profesionales.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre de 1990, de ordenación general del sistema educativo (LOGSE) representa un punto de inflexión importante en la consolidación de la orientación e intervención psicopedagógica como ámbito profesional. Ya en el artículo 2.3, apartado g, se establece como principio para desarrollar la actividad educativa «la atención psicopedagógica y la orientación educativa y profesional», y asimismo ésta se sitúa entre los factores que favorecen la calidad y mejora de la enseñanza (artículo 55). Por otra parte, se insta a las administraciones educativas a «la creación de servicios especializados de orientación educativa, psicopedagógica y profesional que atiendan a los centros que impartan enseñanzas de régimen general de las reguladas en la presente ley» (Disposición adicional tercera, apartado 3.g).

A partir de la LOGSE hay un despliegue legislativo importante que supondrá la creación de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica (EOEP) y los Departamentos de Orientación como órganos de coordinación docente en los Institutos de Educación Secundaria. Sin profundizar en sus funciones, es importante señalar que la atención a la diversidad y específicamente al alumnado con necesidades educativas especiales está presente en el desarrollo normativo que se desencadena con la aprobación de esta ley orgánica.

A propósito del concepto de «necesidades educativas especiales», éste representa un cambio trascendental por sus implicaciones educativas. Lejos de ser un eufemismo y a diferencia de otros conceptos¹ (minusvalía, deficiencia, disminución, etc., utilizados en el campo de la Educación Especial) se sitúa en el núcleo de la práctica escolar, en la respuesta educativa de los centros. Se traslada por tanto el foco de atención al contexto, a la capacidad de la escuela para adaptar su enseñanza

* Fecha de recepción: 26.02.2009. Fecha de aceptación: 15.04.2009.

¹ Conceptos a veces etiológicos, otras veces meramente descriptivos, pero referidos a realidades de orden biológico, social o cultural.

a las necesidades del alumnado; necesidades que deberán valorarse en función de los medios de que se dispone para ofrecer una educación que tenga como objetivo primordial el desarrollo máximo de cualquier alumno. Es decir, se trata de identificar las necesidades especiales focalizando la atención en los aspectos singulares que precisa la respuesta educativa para proporcionar las condiciones adecuadas a las características particulares de los alumnos de un centro.

En síntesis, el concepto de necesidades educativas especiales aporta, mucho más allá de un cambio de término, nuevos planteamientos que perfilan otra forma de entender la educación² y que se sitúan en la base de un modelo educativo que valora las diferencias y la capacidad de transformación de la misma acción educativa, en la que desarrollando relaciones de reciprocidad entre alumnado y profesorado, se ayuda a crecer al otro —diferente—, que deja de ser objeto de intervención, y pasa a ser considerado ‘sujeto’ de educación. En otras palabras, es la educación que necesita de apoyos especiales (que definen y delimitan en parte el campo de la Educación Especial como disciplina) para ofrecer una educación de calidad para todos, sin exclusiones.

Todo esto venía a colación del impulso definitivo que supuso la LOGSE para introducir un nuevo marco conceptual que va a incidir enormemente en la atención a la diversidad y de manera específica al alumnado con necesidades educativas especiales, siendo esta ley la que incorpora este término por primera vez. Y para el caso que nos ocupa, el de la intervención psicopedagógica en la universidad, es importante porque ésta afecta fundamentalmente al alumnado con discapacidad, o dicho de otra manera, a los estudiantes universitarios con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad. Veremos más adelante que este colectivo es al que se refiere exclusivamente el ordenamiento jurídico universitario.

Ahondando un poco más en el tema, decir que los cambios que se van produciendo en el sistema educativo así como en las políticas sociales se propagarán también a los estudios superiores. Los centros educativos deben promover el pleno desarrollo de la personalidad del alumnado y sus capacidades, haciendo efectiva la igualdad de derechos, y deben disponer de los recursos necesarios para que los alumnos con necesidades educativas especiales³ puedan alcanzar los objetivos establecidos con carácter general por la ley (LOGSE, 1990; LOE, 2006). La atención integral de este alumnado debe regirse por los principios de *normalización e integración* (LOGSE), y más adelante la Ley Orgánica de Educación (LOE, 2006) incorpora el principio de *inclusión* junto al de *normalización*. La universidad, como continuación de la formación de una parte de los jóvenes, no puede dar la espalda a los avances que se van extendiendo en el sistema educativo; el alumnado, con discapa-

² También la Educación Especial.

³ La LOE (2006) incorpora en el Título II sobre equidad en la educación un nuevo concepto: «Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo», siendo el que presenta necesidades educativas especiales («derivadas de discapacidad o trastornos graves de conducta») uno de los colectivos, entre otros, que precisa apoyos y atenciones específicas.



cidad en nuestro caso, accede a los estudios superiores y la institución universitaria está obligada a dar una respuesta que asegure la igualdad de oportunidades y la no discriminación.

Podemos decir que en el sistema educativo ha habido un desarrollo legislativo importante que ha enmarcado la atención psicopedagógica dirigida al alumnado con necesidades especiales, experiencias innovadoras que han sido un estímulo para los profesionales de la educación dispuestos a renovar sus prácticas y abundantes resultados de investigaciones —desde perspectivas diversas— que han facilitado la acumulación de un cuerpo de conocimientos útiles para mejorar las prácticas en las escuelas y centros de educación secundaria.

Por el contrario, este proceso ha sido tardío en los estudios superiores, con un recorrido desigual según hablemos de una universidad u otra. Si bien a finales de la década de los ochenta empiezan a crearse programas, unidades o servicios de apoyo, no será hasta bien entrada la década de los noventa que se va produciendo su generalización. En este sentido, Alcántud (1995) señala que sólo un 2% de las universidades contaban con algún tipo de servicio en 1994, mientras que a partir del año 2000 sufren un considerable aumento (Libro Blanco sobre Universidad y Discapacidad, 2007).

A pesar de los esfuerzos de las universidades para dar continuidad a la experiencia de apoyo que han recibido los estudiantes con necesidades especiales en la educación primaria y secundaria, todavía estamos lejos de la consolidación de estos servicios (Tolrá, 2002). Algunos factores dan cuenta de esta situación:

- Carencia de referencias normativas que regulen en lo básico lo que debe ser de obligado cumplimiento o imprecisión en su contenido.
- Falta de conexión entre la educación secundaria y la educación universitaria.
- Insuficientes recursos económicos para instaurar servicios de apoyo en condiciones.
- Inestabilidad laboral del personal que trabaja en los servicios de apoyo existentes.
- Disparidad en el perfil de los profesionales.
- Escasas investigaciones sobre la discapacidad en los estudios superiores.

A pesar de todas estas deficiencias que menguan, en cierta forma, la posibilidad de una intervención psicopedagógica adecuada, lo que sí se constata en las universidades en las que se van implantando servicios o programas es un aumento de estudiantes con discapacidad que acceden a los estudios superiores. Así, a medida que se crean los recursos aumenta la demanda de alumnos que solicitan apoyo, lo que a su vez significa un estímulo para ir consolidando estos servicios.

En estos momentos, salvo algunas excepciones, las universidades españolas cuentan con recursos para la atención psicopedagógica del alumnado con discapacidad⁴. La Ley Orgánica de Universidades (LOU, 2007) representará un impulso

⁴ Para un análisis en profundidad de la situación actual puede consultarse la Guía de Recursos de Molina y González-Badía (2006) que se referencia al final.

definitivo aunque ya se había recorrido un camino importante en la configuración de los servicios previo a su aprobación. Su origen obedece a variados factores; mientras que en algunas universidades lo encontramos en el empeño de algunos docentes, en otras en el empuje de organizaciones no gubernamentales (asociaciones, fundaciones, organizaciones de voluntariado...).

Es significativo señalar que dos organismos darán un gran empuje a la creación y/o fortalecimiento de estos servicios; por un lado, el Real Patronato sobre Discapacidad que promueve y patrocina, a mediados de la década de los noventa, un foro de debate con la participación de profesionales que ya por entonces trabajaban en los servicios de apoyo existentes y de docentes universitarios preocupados por la situación en sus respectivas universidades; por otro lado, el CERMI⁵ y otras organizaciones de personas con discapacidad que reclaman un escenario universitario que sea capaz de ofrecer la atención adecuada a las necesidades de los estudiantes con discapacidad que acceden a los estudios superiores.

Merece la pena observar en el cuadro siguiente los servicios universitarios que actualmente están ofreciendo sus recursos al alumnado con discapacidad y el año en que inician su andadura. La denominación es tan diversa como variada es su estructura organizativa (los perfiles de los profesionales que los integran, sus presupuestos, las normativas universitarias que la sustentan, la categoría laboral de los profesionales, el porcentaje de estudiantes que atienden, etc.).

UNIVERSIDAD	SERVICIO	AÑO
UNED	Unidad de discapacidad y voluntariado	1996
Almería	Unidad de apoyo al estudiante con discapacidad	1996
Cádiz	Servicio de atención a la discapacidad	2004
Córdoba	—	—
Granada	Servicio de asistencia al estudiante. Gabinete de atención social. Programa de intervención social hacia estudiantes con discapacidad	1992
Huelva	Servicio de orientación	2004
Jaén	Unidad de apoyo al alumnado con discapacidad	2005
Málaga	Servicio de apoyo al alumnado con discapacidad	2005
Sevilla	Servicio de asistencia a la comunidad universitaria. Departamento de orientación para personas con necesidades especiales	1999
Pablo Olavide (Sevilla)	Área de estudiante	1997
Zaragoza	Unidad de protección y prevención de riesgos. Programa de discapacidad	1998

⁵ Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad.





UNIVERSIDAD	SERVICIO	AÑO
Oviedo	Área de servicios universitarios y cooperación	2005
La Laguna	Programa de atención a estudiantes con discapacidad	1999
Las Palmas de Gran Canaria	Área de acción social	1997
Cantabria	Sistema de orientación de la Universidad de Cantabria	1996
Castilla-La Mancha	Servicio de apoyo a estudiantes con discapacidad	2001
Burgos	Unidad de apoyo a estudiantes con discapacidad	2002
León	Unidad de apoyo a estudiantes con discapacidad	2002
Salamanca	Unidad de atención a estudiantes con discapacidad. Servicio de Asuntos Sociales	1999
Valladolid	Secretariado de asuntos sociales. Programa de integración de personas con discapacidad	1997
Autónoma de Barcelona	Programa de integración de universitarios con necesidades especiales (PIUNE)	1994
Barcelona	Programa <i>Fem Via</i>	1992
Girona	Centro de información y asesoramiento de estudiantes	—
Lleida	—	—
Politécnica de Cataluña	Servicio de actividades sociales	2000
Pompeu Fabra	Servicio de atención a la comunidad universitaria. Programa de atención a estudiantes con necesidades especiales	1994
Rovira i Virgili (Tarragona)	Servicio de gestión académica y estudiantes. Sección de estudiantes	—
Alcalá de Henares	Oficina de integración y promoción de la vida independiente	2005
Autónoma de Madrid	Oficina de acción solidaria y cooperación (ya existían programas de apoyo desde 1998)	2002
Carlos III	Programa de integración de estudiantes con discapacidad (PIED)	1996
Complutense de Madrid	Oficina para la integración de personas con discapacidad (OIPD)	2003
Politécnica de Madrid	—	—
Rey Juan Carlos	Centro de orientación e información para el empleo. Área de discapacidad	2003
Alicante	Secretariado de prácticas en empresas y apoyo al estudiante. Programa de incorporación para estudiantes con discapacidad	1999
Jaume I	Unidad de apoyo educativo. Programa de atención a la diversidad	1991
Miguel Hernández de Elche	Tiene programas para la atención a estudiantes con discapacidad dependientes del Vicerrectorado de estudiantes y extensión universitaria	1997
Politécnica de Valencia	Servicio de atención al alumno con discapacidad. Fundación CEDAT	1996
Valencia Estudi General	Delegación del Rector para la integración de personas con discapacidad	1991
Extremadura	Unidad de atención a estudiantes con discapacidad	2004
A Coruña	Unidad universitaria de atención a la diversidad (ADI)	2004

UNIVERSIDAD	SERVICIO	AÑO
Santiago de Compostela	Oficina de voluntariado	1997
Vigo	Área de voluntariado y participación	2002
Islas Baleares	Oficina universitaria de apoyo a personas con necesidades especiales	1999
La Rioja	—	—
Pública de Navarra	Programa de atención a personas con discapacidad	2004
País Vasco	Servicio de atención a personas con discapacidades	2001
Murcia	Servicio de asesoramiento y orientación personal. Unidad de atención a estudiantes con discapacidad	1998
Politécnica de Cartagena	Asesoría de Programas Especiales	2004

Servicios universitarios de apoyo (Molina y González-Badía, 2006).

Los servicios⁶ tienen una estructura desigual, un número de profesionales muy variable y con un perfil muy heterogéneo, así como también son muy diferentes sus recursos. Un gran número de estos servicios dependen de los vicerrectorados de estudiantes y se puede hablar de áreas comunes de actuación: «accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas, información y sensibilización, ayudas técnicas, atención individual, adaptaciones, orientación e inserción laboral, etc.» (Forteza y Ortego, 2003, 12). Por otra parte, cabe señalar que de manera paulatina las universidades van incorporando en sus estatutos distintas disposiciones según lo legislado en el ámbito estatal en torno a las personas con discapacidad.

Un apunte más antes de concluir; respecto a la denominación de los servicios, llama la atención que sólo unos cuantos mantienen el concepto de ‘necesidades especiales’ o de ‘atención a la diversidad’, siendo la mayoría los que acogen el término de discapacidad. De nuevo nos encontramos con una normativa, en este caso muy abundante, que se refiere a las personas con discapacidad, dejando de lado a otros colectivos de estudiantes olvidados por el propio sistema educativo y que ahora recoge la LOE (2006); se trata del alumnado con dificultades específicas de aprendizaje⁷, con altas capacidades, etc.

Para finalizar, podemos decir que el panorama de los servicios de apoyo universitarios es muy variopinto; es el reflejo, entre otras cosas, de la falta de regulación o de la ambigüedad de las referencias normativas⁸. La LOU (2007), sin duda, supondrá en los próximos años un cambio nada desdeñable porque por primera vez

⁶ Se adopta este término paraguas que engloba, como se observa en el cuadro, el de programa, unidad, oficina, área...

⁷ Dislexia, disgrafía, disortografía y discalculia.

⁸ Tal es el caso de la matrícula gratuita para los estudiantes con discapacidad que proviene de la interpretación del artículo 30 de la LISMI (Ley de Integración Social de los Minusválidos) de 1982.



se articulan una serie de puntos de obligado cumplimiento. En el próximo apartado se hará hincapié en esta cuestión al reflexionar en el marco legal.

2. UNA CUESTIÓN DE DERECHOS: UN REPASO POR LA LEGISLACIÓN

Las personas con discapacidad y sus derechos han sido objeto de atención internacional en estas últimas décadas, y entre los derechos fundamentales el de la educación es la clave para construir una sociedad justa, accesible e integradora. Si creemos que esto es así, el acceso de las personas con discapacidad a la educación y a la formación es un objetivo prioritario para evitar los procesos de exclusión a la que se han visto abocadas tradicionalmente.

Aunque la incorporación de servicios universitarios de apoyo ha supuesto un aumento importante de estudiantes con discapacidad, todavía sigue siendo bajo el porcentaje de los que acceden a los estudios superiores en comparación con el conjunto de la población. Así se pone de manifiesto en el Libro Blanco sobre Universidad y Discapacidad⁹ (2007, 33-34):

...con datos referentes al curso 2004-2005, se estima en cerca de 7.000 el número de alumnos con discapacidad que cursan sus estudios en las universidades españolas (0,5% del total). Puede estimarse que el número de personas con discapacidad que acceden a la universidad equivale al 4% de las personas con discapacidad de 20 a 29 años de edad, mientras que entre la población general el porcentaje, para ese tramo de edad, es del 20%.

No obstante, la legislación vigente insta a las universidades a promover acciones que aseguren una respuesta educativa adecuada para este colectivo, tales como: posibles adaptaciones curriculares, provisión de medios, apoyos y recursos, etc. Cabe esperar que con el proceso de consolidación del Espacio Europeo de Educación Superior las universidades deban modificar progresivamente cuestiones estructurales cuya naturaleza repercutirá en los servicios de apoyo a estudiantes con necesidades especiales y en su intervención psicopedagógica, y en consecuencia ello puede suponer beneficios considerables para este colectivo.

Vamos a detenernos, pues, en el marco legal haciendo un recorrido por la normativa que antecede a la LOU, siendo esta ley la que nos permite vislumbrar un tiempo de cambio.

El desarrollo legislativo que afecta a la educación en general ha sido copioso en estas últimas décadas, tanto más para el sistema educativo y en menor medida para el universitario. Sin embargo, a partir del año 2000 los apuntes legales que se

⁹ Su autor es Antonio Peralta Morales (Fundación *Desenvolupament Comunitari*); si bien en el texto se habla del Libro Blanco sobre Universidad y Discapacidad, en las referencias se identifica al autor.

sucedan tendrán un impacto definitivo en las políticas universitarias. Para asegurar los derechos de las personas con discapacidad en los estudios superiores las universidades han de promover, divulgar y cumplir la legislación, y a la vez han de adoptar una serie de medidas que garanticen la participación de todos favoreciendo la igualdad de oportunidades para los colectivos más vulnerables.

O dicho en otras palabras, el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad que ampara el marco legislativo actual ha de contribuir a «generalizar la satisfacción de los derechos a aquellos que no los tienen satisfechos» (Palacios y Romañach, 2006, 20).

Retrospectivamente, el año 1982 marca un hito para el colectivo de personas con discapacidad. Con la aprobación de la LISMI (Ley de Integración Social de los Minusválidos) se desplegarán ampliamente los artículos 14 —de igualdad ante la ley¹⁰—, 27 —del derecho a la educación¹¹— y 49 —sobre la atención a las personas con discapacidad¹²— de la Constitución Española¹³ (1978). Esta ley introduce ya una forma distinta de entender el origen y el sentido de la «minusvalía», que define como la valoración social que se hace de las deficiencias y de las discapacidades; ello nos lleva a reconocer que la persona es menos «minusválida» cuanto más se integra en su entorno. La integración no depende exclusivamente de la persona con discapacidad sino de cómo la sociedad actúa para que sea posible.

El artículo 23 de la LISMI reclama la integración de las personas con discapacidad en el sistema ordinario de la educación general, y hace mención a los programas de apoyo y recursos que facilitarán dicha integración. Destacan los artículos 30 y 31, apartado segundo; mientras que el primero hace referencia a la gratuidad de la enseñanza, el artículo 31.2 reconoce la posibilidad de ampliación del número de convocatorias establecido con carácter general para las personas con discapacidad que cursen estudios universitarios. En este mismo artículo se explicita que las pruebas se adaptarán a las características de la «minusvalía» que presente el estudiante, lo que no significa menguar el nivel de exigencia.

Con posterioridad a la promulgación de la LISMI, en las décadas de los ochenta y noventa, se aprueban copiosas normativas estatales. Sin detenernos en ello, sólo remarquemos la mejora que supondrá el Real Decreto 704/1999 en el que se indica (Artículo 22):

¹⁰ «Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social».

¹¹ «Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes».

¹² «Los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos».

¹³ *BOE* de 29 de diciembre de 1978.



Se reservará un 3 por 100 de las plazas disponibles para estudiantes que tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, o padezcan menoscabo total del habla o pérdida total de audición, así como para aquellos estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a las condiciones personales de discapacidad que durante su escolarización anterior hayan precisado recursos extraordinarios.

Este real decreto significará un gran avance para las personas con discapacidad que quieren acceder a los estudios superiores pero será especialmente importante para las que presentan discapacidad auditiva, que antes no alcanzaban un grado de minusvalía del 65% o superior (Alcantud, Ávila y Asensi, 2000), lo que no les permitía entrar en la cuota de reserva de plazas.

En la década actual dos leyes y un Real Decreto tendrán un impacto destacable para emprender acciones que optimicen la intervención psicopedagógica y el asesoramiento dirigido a los estudiantes con discapacidad. La Ley 51 de 2 de diciembre de 2003, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad (LIONDAU), supondrá un progreso contundente al poner el acento en los derechos y la condición de ciudadanía. Se inspira en los siguientes principios (Artículo 2):

- *Vida independiente*: la persona con discapacidad ejerce el poder de decisión sobre su existencia y participa activamente en la vida de su comunidad.
- *Normalización*: las personas con discapacidad deben poder llevar una vida normal, accediendo a los mismos lugares, ámbitos, bienes y servicios que están a disposición de cualquier otra persona.
- *Accesibilidad universal*: hace referencia a la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible.
- *Diseño para todos*: a través del cual se concibe o proyecta, desde el origen, y siempre que ello sea posible, entornos, procesos, bienes, productos, servicios, objetos, instrumentos, dispositivos o herramientas, de tal forma que puedan ser utilizados por todas las personas, en la mayor extensión posible.
- *Diálogo civil*: las organizaciones representativas de personas con discapacidad y de sus familias participan, en los términos que establecen las leyes y demás disposiciones normativas, en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas oficiales que se desarrollan en la esfera de las personas con discapacidad.
- *Transversalidad de las políticas en materia de discapacidad*: en virtud del cual las actuaciones que desarrollan las Administraciones públicas no se limitan únicamente a planes, programas y acciones específicos, pensados exclusivamente para estas personas, sino que comprenden las políticas y líneas de acción de carácter general en cualquiera de los ámbitos de actuación pública, en donde se tendrán en cuenta las necesidades y demandas de las personas con discapacidad.

La LIONDAU dejará huella en la legislación específica que afecta a la universidad. La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), concreta en su disposición adicional vigésimo cuarta¹⁴, «De la inclusión de las personas con discapacidad en las universidades», estos puntos:

- 1) Las Universidades garantizarán la igualdad de oportunidades de los estudiantes y demás miembros de la comunidad universitaria con discapacidad, proscribiendo cualquier forma de discriminación y estableciendo medidas de acción positiva tendentes a asegurar su participación plena y efectiva en el ámbito universitario.
- 2) Los estudiantes y los demás miembros con discapacidad de la comunidad universitaria no podrán ser discriminados por razón de su discapacidad ni directa ni indirectamente en el acceso, el ingreso, la permanencia y el ejercicio de los títulos académicos y de otra clase que tengan reconocidos.
- 3) Las universidades promoverán acciones para favorecer que todos los miembros de la comunidad universitaria que presenten necesidades especiales o particulares asociadas a la discapacidad dispongan de los medios, apoyos y recursos que aseguren la igualdad real y efectiva de oportunidades en relación con los demás componentes de la comunidad universitaria.
- 4) Los edificios, instalaciones y dependencias de las universidades, incluidos también los espacios virtuales, así como los servicios, procedimientos y el suministro de información, deberán ser accesibles para todas las personas, de forma que no se impida a ningún miembro de la comunidad universitaria, por razón de discapacidad, el ejercicio de su derecho a ingresar, desplazarse, permanecer, comunicarse, obtener información u otros de análoga significación en condiciones reales y efectivas de igualdad.
Los entornos universitarios deberán ser accesibles de acuerdo con las condiciones y en los plazos establecidos en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad y en sus disposiciones de desarrollo.
- 5) Todos los planes de estudios propuestos por las universidades deben tener en cuenta que la formación en cualquier actividad profesional debe realizarse desde el respeto y la promoción de los Derechos Humanos y los principios de accesibilidad universal y diseño para todos.
- 6) Con arreglo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos y en sus normas de desarrollo, los estudiantes con discapacidad, considerándose por tales aquellos comprendidos en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad tendrán derecho a la exención total de tasas

¹⁴ Página 16.255.



y precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario.

Como puede observarse, la referencia a la LIONDAU es una constante en el desarrollo de esta disposición adicional, incorporando los principios que la sustentan: igualdad de oportunidades, no discriminación, accesibilidad universal, diseño para todos, etc.

Poco después a la entrada en vigor de la LOU, se aprueba el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, ampliamente conocido por las universidades en tanto que es el punto de partida para la formulación de los planes de estudio de grado y postgrado adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior.

Esta normativa, de acuerdo con lo establecido por la LOU, remite de nuevo a la LIONDAU. En las disposiciones generales se especifican los principios que deberán inspirar el diseño de los títulos (grado, máster y doctorado); según el Artículo 2, punto 5, se deberá tener en cuenta en la elaboración de los planes que cualquier actividad profesional ha de realizarse (apartado b¹⁵):

desde el respeto y promoción de los Derechos Humanos y los principios de accesibilidad universal y diseño para todos de conformidad con lo dispuesto en la disposición final décima de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, debiendo incluirse, en los planes de estudios en que proceda, enseñanzas relacionadas con dichos derechos y principios.

Las universidades, para las enseñanzas de grado, máster y doctorado (artículos 14.2, 17.3 y 20.2 respectivamente) deberán disponer de sistemas accesibles de información y procedimientos de acogida y orientación de los estudiantes de nuevo ingreso, además de servicios de apoyo y asesoramiento adecuados en el caso de estudiantes con necesidades educativas específicas derivadas de discapacidad; dichos servicios evaluarán la necesidad de posibles adaptaciones curriculares (en el grado), itinerarios o estudios alternativos (en el máster y doctorado).

En síntesis, podemos concluir que en los últimos años ha habido un amplio corpus legislativo estatal y en las propias universidades a través de sus estatutos. No obstante, las normativas son necesarias, imprescindibles para fortalecer el cumplimiento de los derechos fundamentales de los ciudadanos y de las ciudadanas, pero no aseguran en la práctica la plena inclusión de las personas con discapacidad en la universidad, que es el caso que nos ocupa. En ocasiones, la falta de recursos humanos, materiales y técnicos en los servicios de apoyo; en otras, la imprecisión y la generalidad de lo que se establece en los estatutos universitarios, a lo que hay que sumar la precariedad laboral en la que se encuentran los profesionales¹⁶ de los pro-

¹⁵ Página 44.039.

¹⁶ Esta situación, evidentemente, no afecta por igual a todos los servicios.

pios servicios, los condicionantes de cada universidad en su contexto, entre otros factores, nos indican que aún queda una distancia, a veces grande, entre lo que sería deseable (razonable) y la realidad.

Tenemos ahora el marco normativo favorable al cambio; aprovechar esta situación para la mejora de la calidad de la enseñanza universitaria para todos depende, en gran parte, del modelo de universidad que seamos capaces de construir, y en este modelo deben definirse con claridad los principios que favorecen la igualdad de oportunidades tan anhelada como a menudo obstaculizada por prácticas inadecuadas, políticas insuficientes y recursos escasos.

Velar por la satisfacción de los derechos de las personas con discapacidad en los estudios superiores supone avanzar en la intervención psicopedagógica desde un modelo inclusivo; tema que se tratará en el siguiente apartado.

3. FUNDAMENTOS PARA LA INTERVENCIÓN PSICOPEDAGÓGICA DE LOS SERVICIOS UNIVERSITARIOS DE APOYO

La historia, inclusive la más reciente, y el día a día en el que vivimos dan cuenta de los muchos impedimentos que todavía padecen las personas con discapacidad en los diferentes ámbitos de la vida cotidiana: barreras arquitectónicas, dificultades para la participación en la sociedad, barreras psicológicas y de la comunicación, etc.; esto mismo se repite en la esfera universitaria.

Si bien se han producido mejoras considerables en los contextos universitarios, aún no son suficientes. En estos momentos tenemos, como ya se ha apuntado con anterioridad, el marco idóneo para que el acceso de las personas con discapacidad a los estudios superiores se haga en condiciones de igualdad de oportunidades con respecto al conjunto de la población. Resulta, pues, imprescindible identificar de qué forma la institución universitaria puede incapacitar o dificultar la plena inclusión de los estudiantes con discapacidad (Oliver, 1998) para actuar en consecuencia.

No es baladí señalar que el progreso de los servicios universitarios de apoyo, de su intervención, precisa simultáneamente de una transformación de la universidad como organización. Desarrollar sus políticas en términos de igualdad de oportunidades implica a los órganos de gestión e involucra a todos sus miembros. Este planteamiento tiene una repercusión importante que no es otra que la adopción de un modelo que permita la gestión del cambio en la propia organización en su conjunto; cambio que se verá reflejado, de manera progresiva, en los servicios de apoyo.

Garantizar el acceso de los estudiantes con discapacidad y la igualdad de oportunidades en la enseñanza superior presupone considerar los siguientes aspectos:

- Responder a los principios universales de igualdad y justicia.
- Establecer la normativa que permita alcanzar la excelencia en cuanto a atención al alumnado con discapacidad.
- Dar continuidad a los apoyos recibidos previamente a la entrada en la universidad, partiendo de un estudio de necesidades que tienen que ver con el



contexto en el que los alumnos y las alumnas llevarán a cabo su carrera universitaria.

- Cumplir con lo establecido en las leyes internacionales y estatales.
- Promover la accesibilidad de los entornos y el diseño para todos.
- Fomentar la calidad de la institución universitaria promocionando los procesos de evaluación para la mejora de la acción educativa.

Y para salvaguardar el principio de igualdad de oportunidades, la universidad debería priorizar entre sus actuaciones:

- La detección de las barreras que pueden estar impidiendo la inclusión de los estudiantes con discapacidad.
- Impulsar el trabajo en sinergia de todos los estamentos universitarios.
- Incentivar la colaboración y la coordinación entre el profesorado.
- Crear redes de apoyo entre los estudiantes.
- Identificar y promocionar las buenas prácticas.
- Implicar a los responsables de la gestión de los centros en la adaptación académica.
- Potenciar la formación del personal docente y de administración y servicios.
- Evaluar la calidad de los procesos; y dar cuenta de las acciones emprendidas.

Es indispensable reconocer que la responsabilidad del cambio corresponde fundamentalmente y en primer lugar a la institución universitaria que debe poner los medios y crear las condiciones que permitan a los estudiantes con discapacidad satisfacer sus necesidades; luego a los servicios de apoyo, que con su intervención hacen efectiva la participación de estos alumnos en la comunidad universitaria y facilitan su aprendizaje.

Sobre los servicios de apoyo, indiquemos que el asesoramiento y la intervención psicopedagógica que ofrecen se convierte en un revulsivo para la institución, provocando avances que de otra manera se producirían tardíamente o, cuando no, de manera más lenta. La idea es clara y ha sido ampliamente debatida entre los profesionales de la Educación Especial: las mejoras que se realizan pensando en una persona con discapacidad acaban teniendo un desenlace positivo para todos; muestras de ello son: la eliminación de barreras —arquitectónicas, de la comunicación, psicológicas—, accesibilidad a la web, adaptaciones de los materiales que produce el profesorado, etc.

Deberíamos considerar que extraviamos la perspectiva psicopedagógica si no tenemos horizonte. Fijar la mirada en lo concreto (en el quehacer con los estudiantes con discapacidad casi exclusivamente) nos condena a acciones de poco calado en lo institucional, aunque sean importantes para estos alumnos. Por ello, la intervención psicopedagógica de los profesionales que trabajan en los servicios de apoyo, sin estar supeditada a los vaivenes de los equipos de gestión, debería ir a la par de otras muchas acciones, más globales, que afectan a toda la universidad. Si perdemos de vista el horizonte, es decir, el modelo de universidad deseable de acuerdo con los principios de igualdad de oportunidades e inclusión, pueden desperdiciarse



de alguna manera los beneficios positivos que implica la intervención psicopedagógica en el seno de la institución.

Y a propósito de la intervención psicopedagógica, su objetivo primordial es analizar las necesidades de los estudiantes con discapacidad en función de los contextos específicos en los que van a producirse los procesos de enseñanza y aprendizaje (léase: cada profesor, cada espacio —aula, biblioteca, salas de ordenadores, etc.—, recursos, etc.), para posteriormente asesorar a los docentes en la creación de las condiciones adecuadas favorables a estos estudiantes y ofrecer las ayudas razonables que les permitan el acceso a la información y al conocimiento.

Sin embargo, cabe insistir en que la mejora de las condiciones depende no sólo de la atención psicopedagógica dirigida a alumnado con discapacidad y al profesorado, sino también de las acciones que han de emprenderse en las múltiples y variadas instancias de la universidad: desde vicerrectorados y otros servicios, hasta las unidades administrativas de los centros y facultades, pasando por los propios estudiantes sin discapacidad. Por tanto, estamos hablando de acciones en diferentes niveles y ámbitos que no son excluyentes, al contrario, deberían ser complementarias.

Dicho en otras palabras: «la discapacidad es en realidad un hecho social, en el que las características del individuo tienen tan solo relevancia en la medida en que evidencian la capacidad o incapacidad del medio social para dar respuesta a las necesidades derivadas de sus déficits» (Vázquez, 2003, 4). De ahí la importancia de contemplar en la intervención de los servicios universitarios de apoyo la necesidad de actuar para el cambio en la organización sin minimizar la importancia de las acciones individuales con cada estudiante.

Así pues la intervención psicopedagógica en la universidad se sustenta en los modelos¹⁷ que han tenido un desarrollo histórico considerable en el sistema educativo. Sin profundizar en ello sí es importante ahondar en la perspectiva institucional. Bassedas *et al.* (2000), respecto a la orientación e intervención psicopedagógica, hacen hincapié en la necesidad de incidir en la ‘cultura’ del centro, es decir, en su funcionamiento, en sus planteamientos globales, etc., y de promover la comunicación y las relaciones que ayuden a compartir, además de las dificultades, la toma de decisiones para resolverlas. Por su parte, Bauzá (2006) argumenta que esta visión ha de contemplarse en los procesos de intervención psicopedagógica para tener una serie de criterios a la hora de seleccionar las demandas, hacer propuestas o tomar decisiones respecto a la planificación de la intervención.

Sin duda, esta perspectiva ha de considerarse aun conociendo las limitaciones que impone la universidad que por su magnitud nada tiene que ver con el funcionamiento de un centro escolar. La intervención psicopedagógica en el entorno universitario no pretende la mejora de la calidad educativa del conjunto de la

¹⁷ Modelo de *Counseling*, modelo de consulta, modelo de programas, etc., caracterizados cada uno de ellos por un determinado marco conceptual, por un tipo de intervención psicopedagógica y por un rol específico de los profesionales.



universidad, sino que se preocupa en cómo contribuir a la mejora que tiene que ver con cada estudiante con discapacidad teniendo en cuenta que muchas de las intervenciones supondrán una ganancia para toda la comunidad universitaria. No obstante, reiteremos que es imprescindible que la universidad se comprometa plenamente con el principio de igualdad de oportunidades, impulsando acciones en todos los ámbitos con el asesoramiento e intervención de los profesionales de la psicopedagogía que ejercen funciones de apoyo a los estudiantes con discapacidad.

En síntesis, la naturaleza multidimensional de la discapacidad y de las dificultades de aprendizaje requiere el desarrollo de estrategias globales de acción destinadas, por una parte, a evaluar el contexto universitario: su naturaleza, sus infraestructuras, sus servicios, las prácticas docentes, sus normas, sus debilidades y fortalezas, etc.; y por otra, a favorecer la igualdad de oportunidades, la accesibilidad universal y el diseño para todos.

A partir de ahí la intervención psicopedagógica de los servicios universitarios de apoyo ha de incardinarse en el plano individual: evaluación de las necesidades de cada estudiante con discapacidad y atención específica aportando las ayudas pertinentes (técnicas y personales); y en el plano colectivo: asesoramiento al profesorado que recibe a estos alumnos, sensibilización del personal docente, de administración y estudiantes, colaboración con los órganos de gestión que tienen que ver directa o indirectamente con la discapacidad (vicerrectorado de estudiantes y de infraestructuras, entre otros; responsables de biblioteca; jefes de estudio; responsables de los centros de tecnología...), etc. Intervención que descansa sobre un modelo ecológico —la discapacidad y las dificultades de aprendizaje se interpretan en relación con los ámbitos en las que se generan y se tratan—; social —se centra la mirada en las barreras arquitectónicas, de la comunicación y sociales que dificultan la inclusión—; y competencial —se valoran las posibilidades, las capacidades.

En suma, un modelo desde el que trabajar hacia prácticas universitarias inclusivas; modelo que precisa la delimitación de retos que son indispensables «para transformar los derechos en oportunidades reales» (Stupp, 2002, 21).

4. AVANZAR HACIA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES REAL EN LA UNIVERSIDAD: RETOS DE FUTURO

En consonancia con lo expuesto hasta aquí, y teniendo en el punto de mira el horizonte del espacio europeo, la universidad debería contemplar, desde un modelo inclusivo, en sus políticas y en sus acciones los siguientes presupuestos (Forteza y Ortego, 2008):

- Asumir que el entorno construido, con sus barreras físicas y de la comunicación, limita las posibilidades de las personas con discapacidad.
- Profundizar en las limitaciones que impone el entorno social, alimentadas por los estereotipos y prejuicios.
- Tener pleno convencimiento de que la creación de unas condiciones favorables facilitarán la inclusión y la participación de las personas con necesidades

especiales en la comunidad universitaria, y el disfrute de experiencias enriquecedoras para el desarrollo personal y profesional.

- Considerar que la única estrategia válida y eficaz para apuntalar el principio de igualdad de oportunidades y la accesibilidad universal en la universidad es implicar a todos los agentes sociales y académicos en el establecimiento de políticas, en la planificación de actuaciones y en las mismas intervenciones.

Con estos postulados, las universidades tienen el reto más amplio de progresar en la cultura de la inclusión; cultura que precisa una actitud cuestionadora como primera clave para el cambio (Bunch, 2008). Las perspectivas de futuro son halagüeñas pero hace falta que se concreten los propios desafíos, que bien podrían sintetizarse en los que a continuación se detallan:

RETOS QUE AFECTAN A LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA

- Definir las políticas a favor de la igualdad de oportunidades, detallando los compromisos que se adquieren.
- Concretar normativas específicas (sobre adaptaciones académicas, pruebas de evaluación, etc.) como contrafortes para el trabajo de los profesionales de los servicios de apoyo.
- Garantizar la existencia de servicios de apoyo y reforzar sus acciones confiando plenamente en la competencia de los profesionales que trabajan en ellos.
- Avalar que los servicios de apoyo estén en manos de profesionales cualificados, con la titulación superior adecuada para desempeñar la intervención psicopedagógica desde un modelo de educación inclusiva.
- Responsabilizarse de que los salarios de los profesionales de apoyo estén de acuerdo con su competencia profesional, otorgándoles la categoría laboral que corresponde.
- Promover la contratación de nuevos profesionales en función de las necesidades que se vayan detectando.
- Asegurar la accesibilidad universal, tanto de los entornos y de los productos como de los servicios.
- Contemplar en sus reglamentos a otros estudiantes como beneficiarios de los servicios de apoyo, tales como los que presentan dificultades específicas de aprendizaje (dislexia, disgrafía, disortografía y discalculia).
- Facilitar la definición de planes de trabajo en sinergia con todos los órganos de gobierno y de gestión universitarios.
- Asegurar la inversión necesaria para el funcionamiento de los servicios.
- Potenciar la coordinación entre la universidad y los responsables de la administración educativa, los centros de educación secundaria, las asociaciones, el mundo empresarial, etc.
- Evaluar el impacto de las acciones llevadas a cabo: satisfacción de los beneficiarios de los servicios de apoyo, de la institución universitaria y del personal de los propios servicios.



- Apoyar la sensibilización social, difundiendo las experiencias que reflejen equánimamente las potencialidades de los estudiantes con discapacidad y con dificultades específicas de aprendizaje.
- Valorar el trabajo de los profesionales de apoyo, reconociendo su papel dentro y fuera de la institución universitaria.
- Fomentar el desarrollo profesional, estimulando la formación permanente e incentivando la investigación en este ámbito.

RETOS DE LOS PROFESIONALES DE LOS SERVICIOS

- Establecer un modelo de intervención psicopedagógica acorde con los planteamientos de la educación inclusiva.
- Impulsar la autonomía del alumnado con discapacidad y con dificultades específicas de aprendizaje.
- Velar por el cumplimiento de los compromisos establecidos por las instancias de gestión universitaria.
- Garantizar la confidencialidad de los datos de los estudiantes.
- Lograr los mayores niveles de competencia en todas las áreas de trabajo propias de los servicios de apoyo.
- Facilitar la excelencia educativa para los estudiantes con discapacidad y dificultades específicas de aprendizaje, así como su calidad de vida, asesorando al cuerpo docente.
- Asegurar el asesoramiento académico y personal a los estudiantes con discapacidad y dificultades específicas de aprendizaje para favorecer la igualdad de oportunidades.
- Promover la formación del personal docente y de administración en temas de discapacidad.
- Colaborar estrechamente con las organizaciones y asociaciones que trabajan a favor de las personas con discapacidad y dificultades específicas de aprendizaje.

El modelo es claro: la condición sustantiva de persona debe prevalecer sobre la circunstancia adjetiva de la discapacidad o de la dificultad, y los profesionales que ejercen sus funciones de apoyo en la universidad deben asumir el rol de orientador-asesor-guía, con un conocimiento experto, para llevar a cabo su intervención psicopedagógica.

Los retos aquí expuestos pueden resumirse en uno, tomando como referencia las palabras de Amparo Valcarce en la presentación del Libro Blanco sobre Universidad y Discapacidad (2007, 8):

La sociedad española está alcanzando un notable grado de madurez en cuanto a la consideración de la discapacidad, y el mundo universitario, como componente destacado de esa sociedad, debe transformar esa madurez en nuevos planteamientos y nuevos enfoques que consoliden y pongan en práctica un sentir ciudadano



que, de manera progresiva, contempla la discapacidad no como una desigualdad, sino como un elemento que, desde la diversidad, enriquece al conjunto social.

REFERENCIAS

- ALCANTUD, F. (1995). Estudiantes con discapacidades integrados en los estudios universitarios: notas para su orientación. En F. Rivas (ed.), *Manual de asesoramiento y orientación vocacional* (pp. 455-470). Madrid: Síntesis.
- ALCANTUD MARÍN, F., ÁVILA CLEMENTE, V. y ASENSI BORRÁS, M. (2000). *La integración de estudiantes con discapacidad en los estudios superiores*. Valencia: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Valencia Estudi General.
- BASSEDAS, E., BONALS, J., GENER, M., GRAU, R., HUGUET, T., LLEDÓ, R., MARTÍ, P., MASSEGOSA, A., MATEU, A., PLANAS, M., SÁNCHEZ, M., SANLORIEN, P., SECURÁN, R.M., SEGUER, M., VILANA, R. y VILELLA, M. (2000). *L'assessorament psicopedagògic a Catalunya. Trajectòria dels equips d'assessorament psicopedagògic*. Barcelona: Graó.
- BAUZÀ SAMPOL, A. (2006). *L'orientació i intervenció psicopedagògica en els centres d'educació secundària de les Illes Balears. Estudi de la situació actual des de la perspectiva dels orientadors i propostes de millora*. Tesis doctoral no publicada. Universidad de las Islas Baleares.
- BUNCH, G. (2008). Claves para una educación inclusiva exitosa. Una mirada desde la experiencia profesional. *Revista de Educación Inclusiva*, 1, 77-89.
- FORTEZA FORTEZA, D. y ORTEGO HERNANDO, J.L. (2003). Los servicios y programas de apoyo universitarios para personas con discapacidad. Estándares de calidad, acción y evaluación. *Revista de Educación Especial. Diversidad y Discapacidad: Universidad y Vida Adulta*, 33, 9-26.
- (2008, marzo). Igualdad de oportunidades y accesibilidad universal: referentes para las prácticas inclusivas en la universidad. Comunicación presentada en el *V Congreso de Universidades y Educación Especial*, Vic.
- LEY 14/1970, de 4 de agosto, general de educación y financiamiento de la reforma educativa —LGE— (BOE núm. 187, de 6 de agosto de 1970). <http://www.boe.es/boe/dias/1970/08/06/pdfs/A12525-12546.pdf> (consultado en diciembre de 2008).
- LEY 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos —LISMI— (BOE núm. 103, de 30 de abril de 1982). <http://www.boe.es/boe/dias/1982/04/30/pdfs/A11106-11112.pdf> (consultado en noviembre de 2008)
- LEY ORGÁNICA 1/1990, de 3 de octubre de 1990, de ordenación general del sistema educativo —LOGSE— (BOE núm. 238, de 4 de octubre de 1990). <http://www.boe.es/boe/dias/1990/10/04/pdfs/A28927-28942.pdf> (consultado en noviembre de 2008).
- LEY 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad —LIONDAU— (BOE núm. 289, de 3 de diciembre de 2003). <http://www.boe.es/boe/dias/2003/12/03/pdfs/A43187-43195.pdf> (consultado en noviembre de 2008).
- LEY ORGÁNICA 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades —LOU— (BOE núm. 89, de 13 de abril de 2007). http://www.boe.es/aeboe/consultas/bases_datos/doc.php?coleccion=iberlex&id=2007/07786 (consultado en noviembre de 2008).



- MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA (2006). *Ley Orgánica de Educación (LOE). Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación (LODE)*. Madrid: MEC.
- MOLINA, C. y GONZÁLEZ-BADÍA, J. (2006). *Universidad y Discapacidad. Guía de Recursos*. Madrid: Ediciones Cinca/Telefónica/CERMI. http://sid.usal.es/idocs/F8/FDO12701/universidady discapacidad_guiaderecursos.pdf (consultado en diciembre de 2008).
- OLIVER, M. (1998). ¿Una sociología de la discapacidad o una sociología discapacitada? En L. Barton (comp.), *Discapacidad y sociedad* (pp. 34-58). Madrid: Morata.
- PALACIOS, A. y ROMAÑACH, J. (2006). El modelo de la diversidad. La Bioética y los Derechos Humanos como herramientas para alcanzar la plena dignidad en la diversidad funcional. Madrid: Universitat. <http://www.asoc-ies.org/docs/modelo%20diversidad.pdf> (consultado en enero de 2009).
- PERALTA MORALES, A. (2007). *Libro Blanco sobre Universidad y Discapacidad*. Madrid: Real Patronato sobre Discapacidad/ Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales/ CERMI/ Fundación Vodafone/ ANECA.
- REAL DECRETO 704/1999, de 30 de abril, por el que se regulan los procedimientos de selección para el ingreso en los centros universitarios de los estudiantes que reúnan los requisitos legales necesarios para el acceso a la Universidad (BOE núm. 104, de 1 de mayo de 1999). <http://www.boe.es/boe/dias/1999/05/01/pdfs/A16102-16110.pdf> (consultado en noviembre de 2008).
- REAL DECRETO 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (BOE núm. 260, de 30 de octubre de 2007). <http://www.boe.es/boe/dias/2007/10/30/pdfs/A44037-44048.pdf> (consultado en diciembre de 2008).
- STUPP KUPIEC, R. (2002). Universidades accesibles para todos. En R. Jiménez Sandoval (ed.), *Las personas con discapacidad en la Educación Superior* (pp. 17-32). Costa Rica: Fundación Justicia y Género. <http://www.congreso.gob.pe/comisiones/2006/discapacidad/tematico/educacion/PCD-educ-superior.doc> (consultado en enero de 2009).
- TOLRÀ, J. (2002). *Retos de los servicios universitarios de apoyo a la integración*. VII Reunión sobre Universidad y Discapacidad. Manuscrito no publicado, Universidad Autónoma de Barcelona.
- VÁZQUEZ, J.L. (2003). *Evolución histórica de los modelos en los que se fundamenta la discapacidad*. Madrid: UIPC-IMSERSO.